



02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Gescontrol Auditores S.A. y a la auditora de cuentas D^a. Amparo Núñez Grañón.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Gescontrol Auditores S.A. y a la auditora de cuentas D^a. Amparo Núñez Grañón, mediante Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital de 15 de julio de 2021, donde se resolvía:

“PRIMERO.– Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas GESCONTROL AUDITORES, S.A. y a la auditora de cuentas D^a. Amparo Núñez Grañón corresponsables de la comisión de dos infracciones muy graves de las tipificadas en el artículo 72.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC) por “el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.1, 4.2 y 5.1 del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril, o en los artículos 14 a 20, 25 y 39, en relación con el deber de independencia, siempre que hubiese mediado dolo o negligencia especialmente grave” al haber incurrido en un incumplimiento del deber de independencia, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales individuales de la entidad Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija, correspondientes al ejercicio 2016 y 2017.

SEGUNDO.– Imponer a la sociedad de auditoría GESCONTROL AUDITORES, S.A., por las dos infracciones muy graves cometidas, una sanción por infracción continuada de multa por importe del 6,90% de los honorarios facturados por





actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76.1 y 77 de la LAC y el artículo 87.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (en adelante, RAC), vigente al tiempo de los hechos, resultando una multa por importe total de 27.600 euros.

TERCERO.– *Imponer a la auditora de cuentas D^a. Amparo Núñez Grañón, por las dos infracciones muy graves cometidas, una sanción por infracción continuada de multa por importe de 27.600 euros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76.2 y 77 de la LAC y el artículo 87.2 del RAC vigente al tiempo de los hechos.*

CUARTO.– *A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para la auditora firmante de los informes, la prohibición de realizar las auditorías de cuentas de la mencionada entidad correspondiente s a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.”*

En Madrid, a 7 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

